



RESOLUCIÓN CS Nº 453 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 40 años de democracia en Argentina”

SALTA, 27 de OCTUBRE de 2023

Expediente Nº 6137/2020.-

Visto las presentes actuaciones y, en particular el Recurso presentado por la postulante María SILVEIRA SORIA, en contra la Res. DECECO Nº 762/23 por la cual se declara NULO el Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7, Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario, dependiente del Departamento de Personal de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que (a fs. 865-872) obra Acta Dictamen del Jurado

Que obra impugnación presentada por Romina ÁVILA (fs. 904) y por Micaela SANGUINETI NAHARRO (fs. 905).

Que (a fs. 919-920) obra Acta-Ampliación de Dictamen del Jurado

Que el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 21823 (fs. 950-954) dice: “... Con relación a la primera cuestión, la falta de valoración de título Universitario de grado expedido por la Universidad Nacional de Salta correspondiente a la postulante AVILA, cabe señalar que el argumento del Jurado actuante que ha expuesto en el Dictamen y ha ratificado en su ampliación, en el sentido que “solamente consideró la presentación del título secundario según lo estipulado en el llamado a Concurso”, por lo que sostiene que al no constar la presentación de dicho título, la concursante ÁVILA quedo excluida de la valoración de sus antecedentes (véase Anexo II, fs. 871, cero punto por antecedentes), resulta ostensiblemente arbitrario por exceso ritual manifiesto...”. “... Por cuanto niega valor de título universitario de grado expedido por esta misma Universidad Nacional, cuya acreditación claramente suple la eventual falta de presentación del Título Secundario...”

“...A lo que se agrega que al omitir valorar dicho título profesional la consecuencia de ello es muy gravosa para la concursante ÁVILA, puesto que el Jurado la excluyó de la etapa de valoración de sus antecedentes, a pesar de haber rendido el examen escrito (Anexo I, fs. 870, obteniendo 40 puntos) y de haber sido entrevistada (Anexo II, fs. 871, obteniendo 5,33 puntos), lo que afecta el debido proceso objetivo en tanto revela un obrar arbitrario irrazonable que vicia de nulidad insalvable esta evaluación, convirtiéndola en una mera expresión de voluntad del Jurado...”

“...En lo concerniente a la segunda cuestión impugnada, la falta de valoración del examen escrito que rindió la postulante SANGUINETI NAHARRO...Dicha omisión arbitraria, además, impide el control del acto evaluativo por parte de los interesados, todo lo cual afecta manifiestamente el debido proceso objetivo, la igualdad y la transparencia que debe imperar en los procedimientos de selección del personal de esta Universidad...”

Que en el mismo dictamen Asesoría Jurídica concluye: “... Así las cosas y en virtud de las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que se verifica en el presente expediente vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación realizada por el Jurado..., **por lo que se aconseja a la autoridad concursal de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales SE HAGA LUGAR a las impugnaciones de las concursantes ÁVILA y SANGUINETI NAHARRO y, en consecuencia, se disponga LA NULIDAD del presente concurso por vicio de manifiesta arbitrariedad, conforme al art. 33 inc. d), del Reglamento de Concursos (Res. CS Nº 230/08).**

Expte. Nº 6137/2020

1/2



RESOLUCIÓN CS Nº 453 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 40 años de democracia en Argentina”

Que a fs. 961-965 obra Res. DECECO Nº 762-23 que en su artículo 1º dice “... Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las concursantes ROMINA AVILA, DNI 26.782.044 y ANDREA MICAELA SANGUINETI NAHARRO DNI 31.193.996.” y en su art. 2º “DECLARAR LA NULIDAD del concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo-Categoría 7- Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales...”

Que a fs. 980-981 obra Recurso Jerárquico de la postulante María SILVERIA SORIA en contra de la Res. DECECO Nº 762/23 y solicita PRONTO DESPACHO.

Que a fs. 983-984 obra Dictamen Nº 22.005 de Asesoría Jurídica contestando la nota presentada por SORIA, y expresa: “...por lo expuesto, se aconseja se rechace el recurso de fs. 980-981 de la Sra. María SILVERIA SORIA...”

Que en dicho Dictamen de Asesoría Jurídica estima “...que la recurrente no realiza una crítica concreta y razonable respecto de los fundamentos facticos y jurídicos...”

Que los Dictámenes de Asesoría Jurídica a que la impugnante hace referencia “no guardan similitud con el presente caso”

Que “...no se advierte afectación de derechos de la recurrente, en tanto solo detecta una mera expectativa en el proceso de selección...”

POR ELLO y atento a lo aconsejado la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 144/2023,

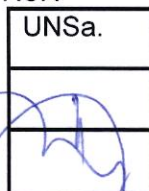
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 15º Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2023)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. María SILVERIA SORIA, por los motivos expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Sra. María SILVERIA SORIA de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: “Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.”

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Postulante SILVERIA SORIA. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta

RSR




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA